

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO DOMÉSTICO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 134-0369 del 27 de septiembre de 2016**, se resolvió **AUTORIZAR** a la señora **MARÍA OFELIA DUQUE CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.007.935, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, en beneficio del predio denominado **LA MATRONCITA**, ubicado en la vereda La Cuba, del municipio de San Luis, para un volumen de 3,86 m³, por un término de dos (02) meses.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02243 del 05 de abril de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

- El día 18 de marzo de 2022, Funcionario de Cornare, realiza visita de Control y seguimiento a la resolución Nro. 134-0154-2020 del 24/06/2020, al predio con coordenadas geográficas X: -74° 59' 10.92" Y: 6° 10' 54.84" Z: 948 (msnm), identificado con FMI N° 018-33141, ubicado en la Vereda La Cuba del Municipio de San Luis, en la visita se contó con el acompañamiento de la señora MARIA OFELIA DUQUE CANO, al permiso de aprovechamiento de árboles aislados, donde se adoptaron unas medidas y determinaciones, de los cuales describimos las siguientes especies, en la siguiente tabla.

Tabla. Volúmenes comerciales árboles. LA CUBA SAN LUIS					
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	Vt/esp (m³)	Vt com/e sp. (m³)
<i>Pouteria salicifolia</i>	0,2	14,5	2	0,11	0,22
<i>Cecropia sp</i>	0,3	17,0	4	0,63	2,52
<i>Diphysa salicifolia</i>	0,4	12,2	1	1,12	1,12
Total			7		3,86

En la visita, se evidenció la siembra, aproximadamente, de 40 árboles de especies de: Quiebrabarrigo, (*Trichanthera gigantea* - Acanthaceas), Mataratón, (*Gliricidia sepium*), con alturas promedio de 1.50 centímetros y un diámetro de 4 a 5 centímetros, dando cumplimiento a lo requerido en la resolución anteriormente citada. Anotando que la señora MARIA OFELIA DUQUE CANO, solo realizó la tala raza de un árbol de yarumo, (*Cecropia sp*) y no fue utilizado, solo lo desramó y se descompuso en el lote. Los otros árboles se encuentran en el sitio sin talar.

- Mediante oficio escrito con radicado Nro. 134-0154-2020 del 24/06/2020, La Señora MARIA OFELIA DUQUE CANO, solicita reactivar el permiso otorgado en la resolución Nro. 134-0369-2016 del 27/09/2016, puesto que no consiguió con quien hacer la tala para el aprovechamiento de los árboles. La corporación Mediante Oficio de correspondencia de salida con radicado Nro. CE- 134-0166-2020 del 08/07/2020 se le notifica a la señora, MARIA OFELIA DUQUE CANO, entregar nuevamente la documentación requerida, para dar inicio a el trámite de aprovechamiento forestal doméstico, a lo cual la señora no adjuntó los documentos requeridos y en la visita realizada 14/03/2022, manifestó no seguir con el trámite.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: A la resolución Nro. 134-0369-2016 del 27/09/2016, APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Parágrafo Primero: OBJETO: Aprovechamiento forestal de siete (7) árboles, un (1) yarumo (<i>Cecropia sp</i>) con cuatro (4) bifurcaciones y dos (2) sacajos (<i>Pouteria salicifolia</i>) y un sueldo (<i>Diphysa punctata</i>), árboles aislados en espacio privado.	18/03/2022	X			la señora MARIA OFELIA DUQUE CANO, solo realizó la tala raza de un árbol de yarumo, (<i>Cecropia sp</i>) y no fue utilizado, solo lo desramo y se descompuso en el lote. Los otros árboles se encuentran en el sitio sin talar.
ARTICULO SEGUNDO Realizar acciones de compensación de los árboles aprovechar, para lo cual dispone de las siguientes alternativas: Alternativa 1: Realizar compensación a través de BanCO2. Alternativa 2: Plantar un área equivalente en bosque	18/03/2022	X			Se evidenció la siembra aproximadamente de 40 árboles de especies de: Quiebrabarrigo, (<i>Trichanthera gigantea</i> - Acanthaceas), Mataratón, (<i>Gliricidia sepium</i>), con alturas promedio de 1.50 centímetros y un diámetro de 4 a 5 centímetros, dando cumplimiento a lo requerido

natural y garantizar su mantenimiento durante cinco (5) años. Alternativa 3: Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad				en la resolución Nro. 134-0369-2016 del 27/09/2016.
La corporación Mediante Oficio de correspondencia salida con de radicado Nro. CE- 134-0166-2020 del 08/07/2020 se le notifica a la señora, MARIA OFELIA DUQUE CANO, entregar nuevamente la documentación requerida, para dar inicio a el trámite de aprovechamiento forestal doméstico, a lo cual la señora no adjunto los documentos requeridos y en la visita realizada manifestó no seguir con el trámite.	18/03/2022	x		La señora MARIA OFELIA DUQUE CANO no adjunto los documentos requeridos y en la visita realizada 18/03/2022 manifestó no seguir con el trámite, de aprovechamiento de los árboles.

26. CONCLUSIONES:

En la visita, de control y seguimiento a la resolución Nro. 134-0369-2016 del 27/09/2016, se evidenció la siembra aproximadamente de 40 árboles de especies de: Quebrabarrigo, (*Trichanthera gigantea* - Acanthaceas), Mataratón, (*Gliricidia sepium*), con alturas promedio de 1.50 centímetros y un diámetro de 4 a 5 centímetros, dando cumplimiento a lo requerido en la resolución anteriormente citada. Anotando que la señora MARIA OFELIA DUQUE CANO, solo realizó la tala raza de un árbol de yarumo, (*Cecropia* sp) y no fue utilizado, solo lo desramó y se descompuso en el lote. Los otros árboles se encuentran en el sitio sin talar.

- En la visita realizada 18/03/2022, la señora MARIA OFELIA DUQUE CANO manifestó no seguir con el trámite, ya que no adjuntó los documentos requeridos en el oficio Nro. CE-134-0166-2020 del 08/07/2020 y no desea talarlos.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02243 del 05 de abril de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de tipo doméstico, otorgado mediante **Resolución No. 134-0369 del 27 de septiembre de 2016**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600625643**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO DOMÉSTICO, otorgado a la señora **MARÍA OFELIA DUQUE CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.007.935, por medio de la **Resolución No. 134-0369 del 27 de septiembre de 2016**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056600625643**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **MARÍA OFELIA DUQUE CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.007.935, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600625643
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo tramite ambiental
Fecha: 07/04/2022